

PRECEDENTES Y TESIS RELEVANTES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
PUBLICADOS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DURANTE NOVIEMBRE DE 2024

Usted podrá consultar todos los precedentes, tesis jurisprudenciales y aisladas publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los viernes de cada semana se publicarán las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito; los precedentes, las sentencias dictadas en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en declaratorias generales de inconstitucionalidad, así como la demás información que se estime pertinente difundir a través de dicho medio digital.

PRECEDENTES

Registro digital: 32805

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2020.

Undécima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Instancia: Pleno

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32805>

Temas relevantes:

XIII. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ASPECTOS RELEVANTES DEL QUE DIO LUGAR AL DECRETO IMPUGNADO (DECRETO NO. 110 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA).

XIV. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL HECHO DE QUE NO SE HAYA RESPETADO LA FACULTAD DEL PODER JUDICIAL LOCAL PARA INTERVENIR EN EL PROCESO LEGISLATIVO DE UNA NORMA QUE REPERCUTE EN SU ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN IMPACTA DIRECTAMENTE SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL, CONSTITUYENDO UNA VIOLACIÓN AL PROCESO LEGISLATIVO CON POTENCIAL INVALIDANTE (INVALIDEZ DEL DECRETO NO. 110 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE).

Registro digital: 32863

Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2023 Y SUS ACUMULADAS 184/2023 Y 185/2023.

Undécima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Instancia: Pleno

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32863>

Temas relevantes:

VI. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EL HECHO DE QUE EL CONGRESO LOCAL HAYA OMITIDO LLEVAR A CABO LA CONVOCATORIA A UN PARLAMENTO ABIERTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO, YA QUE NO EXISTE UNA OBLIGACIÓN EN LA LEGISLACIÓN LOCAL AL RESPECTO (DECRETO 0797, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XLII, 51, 157, PÁRRAFO PRIMERO, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 257, PÁRRAFO PRIMERO, Y 321 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).

VII. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EL HECHO DE QUE EL CONGRESO LOCAL NO HAYA REALIZADO UN ANÁLISIS DE VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA, PUES LA REFORMA IMPUGNADA NO IMPACTA DIRECTAMENTE EL BALANCE PRESUPUESTARIO DEL ESTADO (DECRETO 0797, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XLII, 51, 157, PÁRRAFO PRIMERO, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 257, PÁRRAFO PRIMERO, Y 321 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).

VIII. PROCESO ELECTORAL. LOS CONGRESOS LOCALES CUENTAN CON LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN PARA REGULAR SU FECHA DE INICIO Y SUS ETAPAS (DECRETO 0797, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XLII, 51, 157, PÁRRAFO PRIMERO, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 257, PÁRRAFO PRIMERO, Y 321 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).

IX. PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LAS NORMAS LOCALES, AL PREVER LOS PLAZOS PARA EJECUTAR LOS ACTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS EN MATERIA ELECTORAL (DECRETO 0797, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XLII, 51, 157, PÁRRAFO PRIMERO, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 257, PÁRRAFO PRIMERO, Y 321 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN

LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).

X. PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LAS NORMAS LOCALES, AL PREVER LOS PLAZOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES, NO VIOLAN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO ELECTORAL NI EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO O EL PACTO FEDERAL (DECRETO 0797, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XLII, 51, 157, PÁRRAFO PRIMERO, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 257, PÁRRAFO PRIMERO, Y 321 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).

XI. PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LAS NORMAS LOCALES, AL PREVER LOS PLAZOS PARA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EMITA LOS LINEAMIENTOS Y REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS EN MATERIA ELECTORAL (DECRETO 0797, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XLII, 51, 157, PÁRRAFO PRIMERO, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 257, PÁRRAFO PRIMERO, Y 321 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).

XII. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE BASARSE EN LA MANIFESTACIÓN DE UNA SITUACIÓN HIPOTÉTICA O FÁCTICA, YA QUE NO IMPLICA CONCEPTO DE INVALIDEZ ALGUNO QUE PUEDA SUPLIRSE EN SU DEFICIENCIA (DECRETO 0797, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XLII, 51, 157, PÁRRAFO PRIMERO, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 257, PÁRRAFO PRIMERO, Y 321 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).

XIII. COALICIONES. INCOMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULARLAS (DECRETO 0797, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XLII, 51, 157, PÁRRAFO PRIMERO, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 257, PÁRRAFO PRIMERO, Y 321 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).

XIV. COALICIONES. LAS NORMAS LOCALES, AL PREVER LOS PLAZOS PARA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DETERMINE LO CONDUCENTE RESPECTO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN, NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS EN MATERIA ELECTORAL (DECRETO 0797, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XLII, 51, 157, PÁRRAFO PRIMERO, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 257, PÁRRAFO PRIMERO, Y 321 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2023 Y SUS ACUMULADAS 184/2023 Y 185/2023. PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL. 19 DE FEBRERO DE 2024. PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO.

Registro digital: 32857
Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2021.
Undécima Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Instancia: Pleno
<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32857>

Temas relevantes:

XIII. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES PROCEDENTE LA PROMOVIDA POR UNA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SIEMPRE QUE ALEGUE VIOLACIONES A SU ESFERA COMPETENCIAL DERIVADA DE LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79 Y 138 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO 64/2021 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DISEÑO, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL BALIZAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DESTINADOS A REALIZAR FUNCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ANEXO TÉCNICO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL EL DOS DE SEPTIEMBRE Y EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE, AMBOS DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTIVAMENTE).

XIV. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO REQUIEREN AGOTAR LOS MEDIOS DE DEFENSA PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL ANTES DE PROMOVER EL JUICIO, CUANDO INVOCAN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79 Y 138 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO 64/2021 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DISEÑO, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL BALIZAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DESTINADOS A REALIZAR FUNCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ANEXO TÉCNICO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL EL DOS DE SEPTIEMBRE Y EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE, AMBOS DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTIVAMENTE).

XVII. ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CONSTITUYEN UN AUTÉNTICO ORDEN JURÍDICO PROPIO Y DIFERENCIADO DEL GOBIERNO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XIX. ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SUS FACULTADES MÍNIMAS CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 29 DE ENERO DE 2016, DEBEN ESTABLECERSE EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XX. ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBEN RECONOCER Y GUARDAR COHERENCIA CON LA INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE AQUÉLLAS.

XXII. SEGURIDAD PÚBLICA. ES UNA FACULTAD CONCURRENTES QUE DEBE EJERCERSE DE MANERA COORDINADA ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21,

PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO, Y 115, FRACCIÓN III, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XXIII. SEGURIDAD PÚBLICA. EXCEPCIONALMENTE PUEDE REGIR UN TIPO DE RELACIÓN DISTINTA A LA COORDINACIÓN ENTRE OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO O, INCLUSO, ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, VALIDADA POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL PARA HACER FRENTE A UN ESCENARIO ESPECÍFICO, EN LA QUE SE PERMITA A ALGUNAS AUTORIDADES FEDERALES Y/O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA APLICACIÓN UNILATERAL DE MEDIDAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR DE MANERA EFICAZ LA SALVAGUARDA DE LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL.

XXIV. SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 122, APARTADO B, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XXV. SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CORRESPONDE AL JEFE DE GOBIERNO LA DIRECCIÓN DE SUS INSTITUCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES LOCALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, APARTADO B, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XXVI. SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LAS ALCALDÍAS ESTÁN EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN DE CONCURRENCIA EN LA MATERIA, EN TANTO QUE SÓLO SE RECONOCIÓ AL JEFE DE GOBIERNO COMO ENCARGADO DE ESA POTESTAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 1 Y 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

XXIX. SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS EN LA MATERIA SERÁN DESARROLLADAS DE MANERA SUBORDINADA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD, POR LO QUE LOS TRABAJOS COORDINADOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL SE REFIEREN A UNA COLABORACIÓN QUE NO IMPLICA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE MANERA INDEPENDIENTE Y, MENOS AÚN, AUTONOMÍA EN EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN ESTA MATERIA POR PARTE DE LAS ALCALDÍAS FRENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD.

XXXVIII. SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. LOS PRECEPTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE ESTABLECEN LA HOMOLOGACIÓN DE BALIZAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES UTILIZADOS POR LOS CUERPOS POLICIALES DESTINADOS A REALIZAR FUNCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA, NO VULNERAN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA ALCALDÍA ACTORA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL, EN TANTO QUE DICHO ORDEN DE GOBIERNO NO GOZA DE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN EN LA MATERIA, PUES SI BIEN TIENE RESERVADAS CIERTAS FUNCIONES VINCULADAS CON ESE BALIZAMIENTO, ÉSTAS SE REALIZAN DE MANERA SUBORDINADA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD (DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79 Y 138 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO 64/2021 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DISEÑO, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL BALIZAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DESTINADOS A REALIZAR FUNCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE

MÉXICO Y SU ANEXO TÉCNICO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL EL DOS DE SEPTIEMBRE Y EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE, AMBOS DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTIVAMENTE).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2021. ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. 4 DE JULIO DE 2024.
PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIA: IVETH LÓPEZ VERGARA.